

UNIVERSIDAD VERACRUZANA



REGLAMENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO GENERAL

ÍNDICE

PAG

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II DE LAS ELECCIONES DE LOS CONSEJEROS	4
CAPÍTULO III DEL REGISTRO DE CONSEJEROS	4
CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL CONSEJO	5
CAPÍTULO V DE LAS VOTACIONES	9
CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES	10
TRANSITORIOS	10

REGLAMENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO GENERAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El Consejo Universitario General se integrará y funcionará de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana y de este reglamento.

ARTÍCULO 2.- El Consejo Universitario General tiene las facultades establecidas en el artículo 25 de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 3.- El Consejo Universitario General se integrará por consejeros ex-oficio y consejeros electos.

Son consejeros ex-oficio los funcionarios y las autoridades precisados en las fracciones de la I a la VI del artículo 21 de la Ley Orgánica. Son consejeros electos los representantes del personal académico y de los alumnos, elegidos conforme a lo dispuesto en las fracciones VII, VIII, IX y X del artículo citado en su segundo párrafo y en los artículos 245 fracción I y del 259 al 263 del Estatuto General.

ARTÍCULO 4.- Los integrantes del Consejo Universitario General serán citados por el Rector y la convocatoria, que se hará por escrito, contendrá la indicación del lugar, día y hora en que se celebrará la sesión, así como el orden del día, debiéndose acompañar copia de los documentos requeridos para el desarrollo de la misma .

ARTÍCULO 5.- La sede regular del Consejo Universitario General será la ciudad de Xalapa, Veracruz, pudiendo celebrarse en recintos universitarios o no universitarios; en este último caso, deberá hacerse la declaración de ser recinto oficial.

ARTÍCULO 6.- La convocatoria y demás documentos se harán llegar a los consejeros por medio de lista nominal y estos firmarán de recibido.

CAPITULO II DE LAS ELECCIONES DE LOS CONSEJEROS

ARTÍCULO 7.- Los consejeros universitarios serán elegidos en términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica, en los artículos del 167 al 175 del Estatuto de los Alumnos, en los artículos 245 fracción I y del 259 al 263 del Estatuto General y en los reglamentos internos de las entidades académicas, en lo que no contengan aquellos ordenamientos.

CAPÍTULO III DEL REGISTRO DE CONSEJEROS

ARTÍCULO 8.- Desde el día anterior a la sesión del Consejo, se instalarán en lugares designados para ello, mesas de registro de consejeros atendidas cada una por un funcionario designado por el Rector.

ARTÍCULO 9.- Los consejeros, al inscribirse, deberán acreditar su calidad e identificarse debidamente ante el funcionario encargado de la mesa.

ARTÍCULO 10.- Los consejeros suplentes sólo podrán asistir a las sesiones del Consejo, en caso de que sustituyan al propietario, para su inscripción, deberán exhibir el oficio por el cual el director de la entidad académica los llame en sustitución del propietario.

ARTÍCULO 11.- Al momento de su registro, se les entregará para su identificación, un gafete que llevará su nombre y que será el pase obligatorio para entrar al recinto.

ARTÍCULO 12.- A la hora señalada en la convocatoria, el Secretario del Consejo requerirá a los encargados de las mesas la entrega de sus listas de registro y hará a su vez el cómputo total de éstos, con lo que quedará satisfecha la exigencia previa de pasar lista de asistencia. Existiendo mayoría, el Presidente declarará legalmente instalado el Consejo y dará principio la sesión. De no haber quorum, se estará a lo dispuesto en el artículo 18 de este reglamento.

CAPITULO IV DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 13.- Son sesiones ordinarias del Consejo Universitario General las que se celebren para tratar los asuntos establecidos en el artículo 25 de la Ley Orgánica. Serán convocadas cuando menos con diez días hábiles de anticipación a su realización.

ARTÍCULO 14.- Son sesiones extraordinarias las que se celebren con la finalidad de resolver algún asunto especial. Serán convocadas cuando menos con tres días hábiles de anticipación a su realización.

ARTÍCULO 15.- Son sesiones solemnes las que se celebren con la finalidad de enaltecer a personas o conmemorar hechos trascendentales para la vida de la Universidad Veracruzana. Serán convocadas cuando menos con dos días hábiles de anticipación a su realización.

ARTÍCULO 16.- Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica, el Consejo funcionará en Pleno o en Comisiones. Cuando funcione en Pleno, las sesiones serán presididas por el Rector. En los casos en que el Gobernador del Estado asista, asumirá la presidencia.

ARTÍCULO 17.- El Secretario Académico será el Secretario del Consejo y, en su ausencia, será sustituido por el consejero universitario que para tal efecto designe el Presidente.

ARTÍCULO 18.- El quorum necesario para celebrar la sesión se integrará con la presencia de más de la mitad de los miembros del Consejo, si pasada media hora de la señalada para su inicio no se ha logrado dicha mayoría, se iniciará válidamente la sesión, siempre y cuando se encuentren presentes por lo menos el 25% de los integrantes del Consejo. En caso contrario, se convocará para otra sesión. En las convocatorias respectivas se apercibirá en este sentido a los consejeros.

ARTÍCULO 19.- Los horarios de las sesiones ordinarias del Consejo serán de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 21:00 horas, repitiéndose durante los días necesarios hasta agotar el orden del día.

ARTÍCULO 20.- Iniciada la sesión ordinaria del Consejo, se procederá en el orden siguiente:

- I.- Cómputo de consejeros asistentes; declaratoria de quorum, en su caso, e instalación del consejo;
- II.- Lectura y aprobación del orden del día;
- III.- Aprobación, en su caso, del acta que contenga los asuntos tratados y los acuerdos aprobados en la sesión anterior;
- IV.- Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citado el Consejo;
- V.- Documentos en cartera;

- VI.- Dictámenes de las comisiones e informe del estado que guarde el trabajo encomendado a las mismas;
- VII.- Asuntos generales.

ARTÍCULO 21.- Planteada ante el Consejo alguna cuestión de su competencia, el Presidente preguntará si alguno de los asistentes desea opinar sobre el asunto y, en caso afirmativo, se abrirá un registro hasta de cinco oradores en pro y cinco en contra. El Secretario del Consejo, antes de comenzar la discusión, dará a conocer los nombres de los consejeros inscritos, debiendo éstos hacer uso de la palabra e forma alternada conforme al orden del registro.

ARTÍCULO 22.- Después de que los oradores hayan hablado en pro o en contra, el Presidente preguntará al Consejo si considera suficientemente discutido el punto y si la respuesta es afirmativa lo pasará a votación. En caso contrario, continuará la discusión abriendo un nuevo registro de oradores y si el Consejo, después de oír hasta a tres consejeros en pro y hasta tres en contra, considera necesario que continúe la discusión, se abrirá un tercero y último registro, con dos oradores en pro y dos en contra.

ARTÍCULO 23.- Cuando el Consejo considere suficientemente discutido un asunto, lo pondrá a votación y, verificada ésta, el Presidente hará la declaratoria procedente conforme al resultado de la misma.

ARTÍCULO 24.- Si planteado un asunto se pidiere el uso de la palabra solo en pro o sólo en contra, podrán hablar hasta dos integrantes del Consejo. Una vez oídos, se pondrá a votación y se hará la declaratoria procedente.

ARTÍCULO 25.- Cuando el asunto sometido a la consideración del Consejo consista en el dictamen de alguna de las

Comisiones, estas, sin necesidad de inscribirse, tendrán derecho preferente para defender su dictamen o hacer aclaraciones.

ARTÍCULO 26.- Cuando la discusión recaiga sobre dictámenes o iniciativas, se llevará a cabo primero en lo general y después en lo particular.

ARTÍCULO 27.- En los casos en que el Consejo considere que un asunto es de obvia resolución, podrá acordar la dispensa de los trámites señalados en los artículos anteriores, poniéndolo a votación de inmediato.

ARTÍCULO 28.- Los discursos de los oradores inscritos no podrán exceder de cinco minutos, salvo el permiso previo que por más tiempo conceda el Consejo en votación económica.

ARTÍCULO 29.- Ningún integrante del Consejo podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos que se trate de alguna moción de orden. Quedan absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

ARTÍCULO 30.- Habrá lugar a moción de orden ante el Presidente del Consejo, cuando:

- I.- Se trate de ilustrar la discusión con la lectura de algún documento;
- II.- Se infrinjan disposiciones de la legislación universitaria, debiéndose citar los preceptos violados;
- III.- Se viertan injurias contra alguna persona o Institución;
- IV.- Se aparte el orador del asunto a discusión;
- V.- Se insista en discutir un asunto ya resuelto por el Consejo.

ARTÍCULO 31.- Cuando algún asunto conste de varias proposiciones, se discutirán una después de la otra.

ARTÍCULO 32.- El Consejo podrá constituirse en sesión permanente, cuando la gravedad del asunto a tratar lo amerite, a criterio de la mayoría de votos de los presentes.

ARTÍCULO 33.- De cada sesión, el Secretario levantará acta pormenorizada de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados, la que deberá ser autenticada con su firma y la del Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 34.- En las sesiones extraordinarias del Consejo se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

- I.- Cómputo de Consejeros asistentes; declaratoria de quorum, en su caso, e instalación del Consejo;
- II.- Lectura y aprobación del orden del día;
- III.- Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citado el Consejo.

CAPÍTULO V DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 35.- Todos los acuerdos del Consejo serán sometidos a votación, la cual podrá ser nominal o general, secreta o abierta. En todos los casos, los acuerdos se aprobarán por la mayoría de los presentes, al momento en que la votación se realice, siempre y cuando se conserve el 25% establecido en el artículo 18 de este reglamento.

ARTÍCULO 36.- El consejero, en el momento de votar, podrá manifestarse a favor, en contra, o abstenerse.

ARTÍCULO 37.- En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 38.- Son comisiones permanentes del Consejo las establecidas en el artículo 27 de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 39.- Son comisiones transitorias las que el Consejo designe para realizar una función determinada.

ARTÍCULO 40.- Las comisiones se reunirán previa convocatoria, cuantas veces lo estime necesario el Rector, y dictaminarán por escrito los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 41.- Para que las comisiones puedan sesionar se requerirá la presencia de la mayoría de sus integrantes; las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

ARTÍCULO 42.- En cada sesión del Consejo, las comisiones deberán informar de sus actividades.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Este reglamento, con las reformas hechas por acuerdo del Rector y aprobadas y modificadas por el Consejo Universitario General, con fecha 13 de julio de 1995, entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.